



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen: “(...) *Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación*”;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República asigna al Estado central competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República establece: “(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas consagran la protección de los envíos de correspondencia y la libertad de opinión y expresión por cualquier medio; 



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el numeral 1.13 del artículo 1 del Convenio Postal Universal define al Servicio Postal Universal como: “(...) *la prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles*”;

Que el artículo 3 del Convenio Postal Universal establece: “(...) *1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles. 2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales. 3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal. 4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad*”;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

Que el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: “(...) *La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva (...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio*”;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como atribución del Directorio: “(...) *Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública. (...)*”;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “(...) *Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa pública, la Presidenta o*



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidente de la República, por decreto ejecutivo (...) podrá resolver la escisión de una empresa pública en más empresas públicas”;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “(...) La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos: 1. La división del patrimonio de la empresa pública entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida; y, 2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: “La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una empresa pública.”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “(...) - Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida”;

Que el artículo 1 de la Ley General de Servicios Postales ordena: “(...) Los servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Se considera únicamente al Servicio Postal Universal (SPU) como un servicio público”;

Que los literales b) f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen: “(...) El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la Ley: (...) b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva. (...)”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 324, de 14 de abril de 2010 creó “(...) la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P.-, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha”;



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1056, de 19 de mayo de 2020 dispone “*la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones de Directorio en lo que fueran aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1096, de 17 de julio de 2020 determina: “*Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustituyase en el artículo 2 la siguiente frase: “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días”*”;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1123, de 06 de agosto de 2020, incorporó en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1056, de 19 de mayo de 2020, la siguiente disposición: “*(...)“Hasta el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información deberá realizar los procedimientos necesarios para la designación del operador postal que efectuará la prestación del Servicio Postal Universal. La Administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP continuará brindando el Servicio Postal Universal (SPU), buscando en todo momento la optimización de los recursos, hasta la designación del nuevo operador postal”*”;

Que la Empresa Pública Correos del Ecuador EP ha venido cumpliendo con las disposiciones derivadas del “*Convenio de Ejecución de Recursos en el Marco del Proyecto de Inversión Desvinculación de Personal de 8 Empresas Públicas Coordinadas por EMCO EP para optimizar el tamaño del Estado*” entre la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.”; así como todas las instrucciones enmarcadas en la política pública y la normativa vigente;

Que el Informe “*OPCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SPU. ESCISIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR*”, suscrito por el Gerente General (S) sustenta la escisión de la Empresa Pública CDE EP e identifica la división del patrimonio entre CDE EP y la nueva empresa pública; detalla los bienes, y su valor, que se adjudicarían a la dicha empresa; y desarrolla una propuesta de estructura;

Que mediante Resolución No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP resolvió “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el informe de “Opciones para Garantizar La Continuidad del SPU. Escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador. (...) Sobre la base del informe presentado por la Gerencia General de CDE EP, se recomienda al Presidente de la República la suscripción del Decreto Ejecutivo que disponga la escisión de la*”



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP”; Artículo 2.- Disponer a la Administración de CDE EP, solicite a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, (...)”, remita los pronunciamientos motivados de acuerdo a las competencias de cada institución (...); “Artículo 3.- Solicitar al Presidente del Directorio que una vez que se cuente con los pronunciamientos motivados de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y del Ministerio del ramo, se remitan dichos pronunciamientos con el expediente completo a la Presidencia de la República para que se continúe con el proceso conforme la normativa vigente y aplicable para estos casos,”;

Que es responsabilidad del Estado asegurar la continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal, a través de un modelo de gestión que asegure la sostenibilidad de la nueva empresa, así como la calidad y eficiencia de la prestación de este servicio público en el marco de las nuevas realidades del sector logístico, su crecimiento como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y su contribución para garantizar el acceso a bienes esenciales por parte de la población dentro este contexto, lo que contribuye a la reducción de contagios;

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas y a la recomendación realizada por el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, que consta en la Resolución No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020, se considera pertinente la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y, en los literales b), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dentro de su proceso de liquidación y extinción, y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP actuará como el Operador Postal Designado para todos los efectos de la ley.

Artículo 3.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP asumirá todos los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: Servicio Postal Universal, servicios y actividades conexas y complementarias a este servicio postal.



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP tendrá por objeto social:

1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal.
2. Proporcionar, mantener y promover la calidad del servicio público en la prestación del Servicio Postal Universal.
3. Realizar operaciones necesarias para la custodia y venta de emisiones filatélicas.
4. Realizar emisiones de sellos postales de beneficencia en cuyo valor inicial se incluirá el adicional que se destine a este efecto, mismo que no será considerado como parte de los recursos económicos de la empresa pública y será entregado a las instituciones que solicitaron la emisión de beneficencia una vez que se ha comercializado todo el tiraje de dicha emisión.
5. Implementar y establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas y las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual establecerá condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas
6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social.
7. Prestar servicios de soporte, consultoría, asesoría a nivel nacional e internacional en materia postal.
8. Todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales, las leyes, reglamentos y las Resoluciones del Directorio.

Artículo 5.- Como resultado de la escisión dispuesta, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones conferidas a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en todos los asuntos relacionados con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, serán transferidos, asumidos y ejercidos a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP estará conformado por los bienes, derechos y obligaciones previstas en el Informe de Viabilidad de Escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, detallado en el Anexo IV de dicho Informe, denominado "OPCIONES PARA GARANTIZAR



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTINUIDAD DEL SPU. ESCISIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR”, que fue aprobado mediante Resolución No. No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020.

Artículo 7.- El Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP queda conformado de la siguiente forma 1) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Pública EMCO EP o su delegado permanente; y, 3) El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP deberán planificar y coordinar acciones para mantener y garantizar la operatividad y continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP podrá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales del personal que requiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, de acuerdo a su necesidad, para lo cual podrá llevar a cabo el proceso de evaluación, selección y racionalización de talento humano.

TERCERA.- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, tendrá 60 días plazo a partir de la emisión del presente Decreto para formalizar la transferencia de los respectivos activos adjudicados, pasivos, derechos y obligaciones generados de contratos relacionados con el objeto de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, conforme a la Resolución No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020, del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Durante este plazo no se podrá suspender la prestación del Servicio Postal Universal.

CUARTA.- Hasta el 01 de abril de 2021, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP implementará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que corresponda, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.- En el Decreto Ejecutivo No. 1056, de 19 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de



Nº 1244

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la frase “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de doscientos noventa (290) días”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 2 del Decreto 1096, de 17 de julio del 2020.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo 2 del Decreto 1123, de 6 de Agosto del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación y al Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.

Lenin Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Andrés Michelena Ayala

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**